



CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Trabajamos por una mejor calidad de vida para la comunidad

ACUERDO No. 017 DE 2020

(Diciembre 29)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NUMERO 012 DE 2008 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER, en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313-numeral 4 y 338 de la Constitución Política, artículo 18 de la ley 1551 de 2012, artículo 74 ley 2010 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.
- B. Que es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.
- C. Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020."

- D. Que se hace necesario modificar el Acuerdo 012 de 30 de Diciembre de 2008 adicionando un parágrafo al artículo 85 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.



CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Trabajamos por una mejor calidad de vida para la comunidad

ACUERDO No. 017 DE 2020

(Diciembre 29)

- E. Que es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.
- F. Que corresponde a esta Corporación a iniciativa del Alcalde Municipal, establecer los impuestos, tasas, sobretasas, derechos, Contribuciones y participaciones correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal de conformidad con el Art. 313 –Ordinal 4- compete a los Concejos Municipales: “Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma coherente con lo previsto en los Arts. 338 y 363 de la Carta Magna”.
- G. Que los Arts. 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, determina que: “Los Municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de éstas respecto del monto de los impuestos”,
- H. Que por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte sustancial de los tributos continua siendo de competencia exclusiva del ente territorial se hace necesario que el Municipio cuente con un nuevo Código de rentas acorde con la Ley 383 de 1997 y 788 de 2002 y que comprenda la totalidad de los principios generales, naturaleza y, en general, el marco de regulación de las diferentes rentas municipales, con el fin de mejorar la capacidad fiscal del Municipio de RIONEGRO,
- I. Que es deber del alcalde municipal conforme al artículo 91, literal a, numeral 1 de la ley 136 de 1994 presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

En merito a lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Adóptese e incorpórase al Acuerdo Numero 012 de 2008, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el cual se integra al Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación –RST- SIMPLE- para el Municipio de Rionegro Santander, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen RST.



CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Trabajamos por una mejor calidad de vida para la comunidad

ACUERDO No. 017 DE 2020

(Diciembre 29)

PARÁGRAFO 1: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de Industria y Comercio, el impuesto de avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO 2: Determinar la tarifa Consolidada con la tarifa plena de acuerdo al mandato legal serán las siguientes:

Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA X MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7.0
	102	7.0
	103	7.0
	104	7.0
COMERCIAL	201	8.0
	202	8.0
	203	8.0
	204	8.0
SERVICIOS	301	8.0
	302	8.0
	303	8.0
	304	8.0
	305	8.0

PARAGRAFO 3. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Rionegro Santander establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 012 de 2008 ARTÍCULO 85: CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Impuesto de Industria y Comercio % Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % Tarifa	Sobretasa Bomberil % Tarifa
100%	15%	10%

ARTÍCULO SEGUNDO: BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil (cuando aplique) establecida en el Acuerdo 012 de 30 de Diciembre de 2008.

ARTICULO TERCERO. SANCIONES POR LA DIAN A CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DEL SIMPLE. Las sanciones impuestas a los contribuyentes o responsables del SIMPLE por la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales –DIAN- se distribuirán una vez se recaude por EL Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre la Nación y el Municipio de Rionegro Santander, de conformidad con el porcentaje que represente cada uno de los componentes incluidos en la liquidación.



CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Trabajamos por una mejor calidad de vida para la comunidad

**ACUERDO No. 017 DE 2020
(Diciembre 29)**

PARAGRAFO: Para todos los efectos procedimentales y sancionatorios, el Municipio lo determinará a través de los actos administrativos con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional especialmente en los Decretos Nacionales 1625 de 2016 y 1091 de 2020 expedidos por el Ministerio de Hacienda.

ARTICULO CUARTO. EFECTOS Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

ARTICULO QUINTO. AUTORRETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTICULO SEXTO. Las Tarifas de Industria y Comercio para los que no se acojan voluntariamente al régimen simple de tributación, seguirán siendo las mismas que rigen en la actualidad para este impuesto, según Acuerdo Número 012 de 2008.

ARTICULO SEPTIMO. El Acuerdo No. 012 de 2008, cuyo título dice: POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER, quedará así: "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, y así en todos los artículos de este Acuerdo en los que aparezca dicha expresión.

ARTICULO OCTAVO.

El presente Acuerdo que modifica el Acuerdo 012 de 2008, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,-

Expedido en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Rionegro Santander, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2020.


JOSE AGUSTIN FONSECA
Presidente del Concejo



CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Trabajamos por una mejor calidad de vida para la comunidad

**ACUERDO No. 017 DE 2020
(Diciembre 29)**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER,**

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo No. **017 de 2020**, fue discutido y aprobado en Dos Debates: Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y en la Sala Plena del Honorable Concejo Municipal, verificados en días distintos de conformidad con el Art. 73 de la Ley 136 de 1994.

YOLANDA SERRANO JOYA
Secretaria General

Libertad y Orden



CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Trabajamos por una mejor calidad de vida para la comunidad

ACUERDO No. 017 DE 2020

(Diciembre 29)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NUMERO 012 DE 2008 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER, en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313-numeral 4 y 338 de la Constitución Política, artículo 18 de la ley 1551 de 2012, artículo 74 ley 2010 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.
- B. Que es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.
- C. Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio:

"Párrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

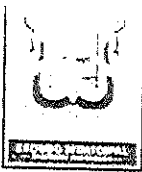
Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020."

- D. Que se hace necesario modificar el Acuerdo 012 de 30 de Diciembre de 2008 adicionando un párrafo al artículo 85 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Carrera 12 No. 10 - 23 Primer Piso, Rionegro, Santander, Colombia.

*José H. Góngora
01-01-2021
10:19 AM*



CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Trabajamos por una mejor calidad de vida para la comunidad

**ACUERDO No. 017 DE 2020
(Diciembre 29)**

- E. Que es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.
- F. Que corresponde a esta Corporación a iniciativa del Alcalde Municipal, establecer los impuestos, tasas, sobretasas, derechos, Contribuciones y participaciones correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal de conformidad con el Art. 313 –Ordinal 4- compete a los Concejos Municipales: “Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma coherente con lo previsto en los Arts. 338 y 363 de la Carta Magna”.
- G. Que los Arts. 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, determina que: “Los Municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el termino de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de éstas respecto del monto de los impuestos”,
- H. Que por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte sustancial de los tributos continua siendo de competencia exclusiva del ente territorial se hace necesario que el Municipio cuente con un nuevo Código de rentas acorde con la Ley 383 de 1997 y 788 de 2002 y que comprenda la totalidad de los principios generales, naturaleza y, en general, el marco de regulación de las diferentes rentas municipales, con el fin de mejorar la capacidad fiscal del Municipio de RIONEGRO,
- I. Que es deber del alcalde municipal conforme al artículo 91, literal a, numeral 1 de la ley 136 de 1994 presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

En merito a lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Adóptese e incorporase al Acuerdo Numero 012 de 2008, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el cual se integra al Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación –RST- SIMPLE- para el Municipio de Rionegro Santander, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen RST.



CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Trabajamos por una mejor calidad de vida para la comunidad

ACUERDO No. 017 DE 2020
(Diciembre 29)

PARÁGRAFO 1: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de Industria y Comercio, el impuesto de avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO 2: Determinar la tarifa Consolidada con la tarifa plena de acuerdo al mandato legal serán las siguientes:

Del dos al siete por mil ($2-7 \times 1.000$) para actividades industriales, y
Del dos al diez por mil ($2-10 \times 1.000$) para actividades comerciales y de servicios.

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA X MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7.0
	102	7.0
	103	7.0
	104	7.0
COMERCIAL	201	8.0
	202	8.0
	203	8.0
	204	8.0
SERVICIOS	301	8.0
	302	8.0
	303	8.0
	304	8.0
	305	8.0

PARAGRAFO 3. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Rionegro Santander establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 012 de 2008 **ARTÍCULO 85: CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Impuesto de Industria y Comercio % Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % Tarifa	Sobretasa Bomberil % Tarifa
100%	15%	10%

ARTÍCULO SEGUNDO: BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil (cuando aplique) establecida en el Acuerdo 012 de 30 de Diciembre de 2008.

ARTICULO TERCERO. SANCIONES POR LA DIAN A CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DEL SIMPLE. Las sanciones impuestas a los contribuyentes o responsables del SIMPLE por la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales –DIAN- se distribuirán una vez se recaude por EL Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre la Nación y el Municipio de Rionegro Santander, de conformidad con el porcentaje que represente cada uno de los componentes incluidos en la liquidación.



CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Trabajamos por una mejor calidad de vida para la comunidad

**ACUERDO No. 017 DE 2020
(Diciembre 29)**

PARAGRAFO: Para todos los efectos procedimentales y sancionatorios, el Municipio lo determinará a través de los actos administrativos con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional especialmente en los Decretos Nacionales 1625 de 2016 y 1091 de 2020 expedidos por el Ministerio de Hacienda.

ARTICULO CUARTO. EFECTOS Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

ARTICULO QUINTO. AUTORRETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTICULO SEXTO. Las Tarifas de Industria y Comercio para los que no se acojan voluntariamente al régimen simple de tributación, seguirán siendo las mismas que rigen en la actualidad para este impuesto, según Acuerdo Número 012 de 2008.

ARTICULO SEPTIMO. El Acuerdo No. 012 de 2008, cuyo título dice: POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER, quedará así: "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, y así en todos los artículos de este Acuerdo en los que aparezca dicha expresión.

ARTICULO OCTAVO.

El presente Acuerdo que modifica el Acuerdo 012 de 2008, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,-

Expedido en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Rionegro Santander, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2020.



JOSE AGUSTIN FONSECA
Presidente del Concejo



CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Trabajamos por una mejor calidad de vida para la comunidad

ACUERDO No. 017 DE 2020
(Diciembre 29)

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER,

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo No. 017 de 2020, fue discutido y aprobado en Dos Debates: Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y en la Sala Plena del Honorable Concejo Municipal, verificados en días distintos de conformidad con el Art. 73 de la Ley 136 de 1994.

YOLANDA SERRANO JOYA
Secretaria General